



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 418

**Quito, viernes 16 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 000051 Emítase el Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional 2

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- MRNNR-DM-2014-0625-AM Derógase el Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0579-AM de 8 de mayo de 2014 7
- MRNNR-DM-2014-0628-AM Deléganse facultades al Ing. José Alberto Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos 8

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- Inscribáse los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:
- 0612 Misión Cristiana Evangélica Jehová Sama Presencia de Dios Aquí, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 9
- 0613 Iglesia Centro Cristiano Nueva Vida-Riobamba, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 10
- 0614 Iglesia Betania, Casa de Oración A.D., con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 11
- 0615 Congregación Jesucristo Descanso Eterno, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 12
- 0616 Centro Cristiano Familiar Aldea de Belén, con domicilio en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena 14
- 0617 Iglesia Evangélica Pentecostal Acción de Gracias, con domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos 15

	Págs.		Págs.
0618 Iglesia Evangélica Misionera Avivamiento Celestial, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas	16	INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
0619 Consejo Gubernativo de la “Congregación de las Hermanas de la Asunción de la Santísima Virgen” Misión Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	17	124-IEPS-2014 Deléganse facultades a la Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Sur-UCACSUR	28
0620 Centro Evangelístico de Desarrollo Integral Fuente de Vida del Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	18	137-IEPS-2014 Deléganse facultades a la Corporación Red Financiera Rural	30
0621 Misión Evangélica Bilingüe Buenas Nuevas en Jesucristo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	19	138-IEPS-2014 Deléganse facultades a la Universidad Tecnológica Indoamérica	32
0622 Misión Evangélica Profética Renovación de Pacto, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	21	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
0623 Iglesia Apostólica Profética Avívame Espíritu Santo, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas	22	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
RESOLUCIONES:		- Cantón Centinela del Cóndor: Que regula la tenencia, control y protección de la población canina	33
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		- Cantón Echeandía: Reformatoria a la Ordenanza de regulación y control de la vía pública	40
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		- Cantón San Cristóbal: Derogatoria a la Ordenanza que establece los requisitos y normas que regulan el uso, manejo, mantenimiento y control de los fondos de reposición del gobierno municipal	47
- Apruébanse y oficialízanse con el carácter de obligatoria y voluntarias varias normas técnicas ecuatorianas:			
15 003 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) “Etiquetado de Prendas de Vestir, Ropa de Hogar y Complementos de Vestir”	23	No. 000051	
15 004 NTE INEN-ISO 8820-6 (Vehículos de carretera – Enlaces - fusibles - Parte 6: Enlaces-fusibles de un solo perno (ISO 8820-6:2007, IDT))	26	Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo	
15 005 NTE INEN-ISO 8820-4 (Vehículos de carretera - Enlaces-fusibles - Parte 4: Enlaces-fusibles con contactos hembra (Tipo A) y contactos atornillados (Tipo B) y sus accesorios de ensayo (ISO 8820-4:2010, IDT))	26	MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	
15 006 NTE INEN-ISO 8820-5 (Vehículos de carretera - Enlaces-fusibles - Parte 5: Enlaces-fusibles con terminales axiales (Enlaces-fusibles Tipo cinta) Tipos SF 30, SF 51 y accesorios de ensayo (ISO 8820-5:2007, IDT))	27	Considerando:	
		Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;	
		Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;	
		Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde “a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala, en cuanto a la formación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional establece: *“En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional(...)”*;

Que, el artículo 17 del Estado de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 317 de fecha 12 de mayo de 2014, designó a la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica que corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la administración pública Central, institucional y dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 726 de fecha 8 de abril de 2011, dispone que todos los Ministerios Sectoriales con sus Instituciones adscritas y dependientes, la Banca Pública y Las empresas públicas creadas mediante Decreto Ejecutivo, cuenten en su estructura orgánica con una Coordinación General de Gestión Estratégica con el fin de impulsar, bajo mejoras prácticas y en forma estratégica, la gestión institucional para el mejoramiento de la eficiencia en la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1580 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de fecha 13 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 895 del 20 de febrero de 2013, se emite la *“Norma Técnica de Administración por Procesos”*, que en su artículo 9 dispone el establecimiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; y,

Que, corresponde a las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el cumplimiento obligatorio de la Norma Técnica de Administración por Procesos y de los instrumentos complementarios que sean emitidos para el efecto;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**EMITIR EL REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN
DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE
INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN.-

Denomínese Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a la instancia que se incorpora a la gestión de la institución, a efecto de articular las acciones referentes a la mejora continua de la calidad del servicio.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.-

Estructurar y definir el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, determinar las atribuciones, responsabilidades y facultades del mismo.

CAPÍTULO II

**DE LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
ÁMBITO DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 3.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.-

El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, está integrado por los siguientes servidores:

- a) El/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social o su delegado/a;
- b) El/la Viceministro/a de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia o su delegado/a;
- c) El/la Viceministro/a de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social o su delegado/a;
- d) El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado/a;
- e) El/la Coordinador/a General de Planificación o su delegado/a;
- f) El/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica o su delegado/a;
- g) El/la Coordinador/a General de Gestión del Conocimiento o su delegado/a;
- h) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a;
- i) El/la Director/a de Evaluación de Calidad de los Servicios;

- j) El/la Director/a de Administración de Procesos;
- k) El/la Director/a de Talento Humano.

ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA INTERNA.-

El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social está estructurado de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Vocales, todos con derecho a voz y voto. Estará presidido por el/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social; vicepresidido por un miembro del comité que será designado como tal por el Presidente; actuará como secretario/a el/la directora/a de Talento Humano; y, actuarán como vocales los demás miembros que conformen el Comité.

ARTÍCULO 5.- ALCANCE.-

El alcance de las resoluciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, será para todas las áreas involucradas en la gestión de la calidad de los servicios y desarrollo institucional, en todos los niveles de desconcentración.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.-

Son atribuciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, las siguientes:

- a) Revisar los proyectos de mejoras sobre Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional que sean presentados por los responsables de los procesos.
- b) Plantear las directrices, priorización, selección y asignación de recursos para planes, programas y proyectos de mejoramiento de la gestión institucional, presentados por los responsables de los procesos.
- c) Impulsar las estrategias necesarias para la mejora de la calidad de los servicios que otorga la institución.
- d) Revisar el estado, indicadores y resultados de los planes, programas y proyectos de mejoramiento de la gestión institucional.
- e) Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los procesos y servicios institucionales.
- f) Ordenar y controlar la implementación de la Norma NTE INEN-ISO 9001 vigente.

- g) Definir las políticas y estrategias que se aplicarán para la certificación de la calidad del servicio.
- h) Analizar la procedencia y factibilidad de la implementación de otros sistemas de gestión, de acuerdo a normas técnicas ecuatorianas y/o internacionales.
- i) Ordenar y controlar la implementación de normas técnicas, ecuatorianas y/o internacionales, relacionadas a sistemas de gestión.
- j) Definir las políticas y estrategias que se aplicarán para la certificación de los sistemas de gestión en la institución.
- k) Todas las demás que le sean delegadas por la Máxima Autoridad o por entes reguladores.

ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, las siguientes:

- a) Presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- c) Ser el voto dirimente cuando exista un empate en la votación;
- d) En el caso de que el presidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) sea un delegado/a de la Máxima Autoridad Institucional, éste/a tendrá la obligación de informarle las acciones planificadas y concluidas por el Comité hasta 5 días posteriores a la fecha de la sesión realizada.
- e) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 8.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente del Comité en caso de ausencia temporal;
- b) Velar por el cumplimiento de los deberes y atribuciones del Comité;
- c) Controlar que las reuniones del Comité se desarrollen con sujeción al orden del día;

- d) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y presentar al Presidente informes de actividades y avances de cumplimiento de los mismos.
- e) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y aquellas asignadas por el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.-

El secretario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas del Pleno, dando fe de su veracidad y contenido, con el visto bueno del Presidente.
- b) Mantener y custodiar el archivo del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que contendrá las convocatorias, los órdenes del día, los listados de asistencia, los informes, las actas de sesiones, y otros documentos relacionados a la gestión del Comité.
- c) Expedir certificaciones de las actas del Comité, cuando sea debidamente requerido.
- d) En el caso de someter un tema a votación, computar y verificar los votos, y proclamar los resultados, por orden del Presidente del Comité.
- e) Requerir de los miembros del Comité, las propuestas que tengan para la elaboración del orden del día.
- f) Preparar el orden del día y presentarlo para la respectiva aprobación del Presidente.
- g) Redactar y difundir las convocatorias a las sesiones previamente requeridas por el Presidente, las que se realizarán de manera formal y deberán contener el orden del día, el lugar y la documentación sobre los temas a tratar.
- h) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, y de aquellas asignadas por el Presidente.

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DEL COMITÉ.-

Corresponden a los vocales del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Secretario del Comité los temas a ser tratados por el Comité.
- b) Analizar los temas que son materia del orden del día de las sesiones del Comité.

- c) Participar activamente en el análisis y discusión de los temas tratados en las reuniones del Comité y cumplir con las comisiones que les sean encomendadas.
- d) Proponer acciones de planificación, programación, capacitación, y de cualquier oportunidad de mejora en la gestión institucional.
- e) Respaldar de manera documentada y motivada las decisiones del Comité.
- f) Asegurar el cumplimiento de las decisiones del Comité, en el ámbito de su competencia.
- g) Socializar a los servidores del /las área/s de trabajo involucrada/s en la ejecución de las decisiones del Comité.
- h) Asistir a las sesiones que fueren convocados.
- i) Las demás que determine el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, PROCEDIMIENTO, QUÓRUM Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11.- DE LAS CONVOCATORIAS.-

El Secretario del Comité, previo al cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente reglamento y por disposición expresa del Presidente, convocará a las reuniones ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria deberá realizarse de manera formal, con una antelación de al menos 48 horas para las reuniones ordinarias y de 24 horas para las reuniones extraordinarias, señalando el orden del día aprobado, la documentación de los asuntos a tratarse, la fecha, la hora y el lugar donde se efectuará la sesión.

ARTÍCULO 12.- DE LAS SESIONES.-

El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

- a) Sesiones Ordinarias: El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se reunirá ordinariamente de manera trimestral. En dichas reuniones se abordarán los temas determinados en el orden del día que se adjuntará a la convocatoria.
- b) Sesiones Extraordinarias: El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI), podrá reunirse extraordinariamente por disposición de la Máxima Autoridad o su delegado/a, por solicitud escrita dirigida al presidente del Comité por cualquiera de sus miembros, o por imposibilidad de instalar la sesión ordinaria. Y se tratará asuntos puntuales considerados emergentes o impostergables.

ARTÍCULO 13.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES.-

Las sesiones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se llevarán a cabo tomando en cuenta las siguientes directrices:

- a) Constatación del quórum presente, por parte del Secretario.
- b) Instalación de la reunión por parte del Presidente.
- c) Lectura del orden del día a cargo del Secretario, y aprobación de los miembros del Comité.
- d) Lectura del acta de la reunión anterior, a cargo del Secretario, y aprobación por parte de los miembros del Comité.
- e) Tratamiento, análisis y resolución de los temas definidos en el orden del día, con la participación y propuestas de todos los miembros del Comité.
- f) Las propuestas serán puestas a consideración del pleno, y de ser necesario se tomará votación para la aprobación o negación. La aprobación se dará por mayoría simple.
- g) Asuntos varios propuestos por los miembros del Comité, en sesiones ordinarias.
- h) Conclusión de la reunión.

ARTÍCULO 14.- QUÓRUM.-

Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros integrantes. En el caso de no reunir el quórum necesario, la convocatoria tendrá un tratamiento de sesión extraordinaria, contemplado en el artículo 11 del presente Acuerdo.

Toda sesión iniciará a la hora determinada en la convocatoria, y de no agotarse el tratamiento del orden del día, el Presidente podrá suspender la sesión y convocarla para nueva fecha no mayor a 5 días en el caso de una sesión ordinaria y no mayor a 2 días en el caso de una sesión extraordinaria, en la que se continuará el tratamiento del orden del día, con los miembros que asistan a la sesión sin que exista un quórum mínimo.

ARTÍCULO 15.- ACTAS DE LAS SESIONES.-

Los resultados de cada sesión se registrarán en la denominada “Acta de Sesión”, que contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, intervenciones, resoluciones por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los asistentes.

ARTÍCULO 16.- AUSENCIAS Y SUPLENCIAS.-

En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de los miembros del Comité de Gestión de Calidad de

Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social o sus delegados/as, justificarán su ausencia por escrito al Presidente, pudiendo designar un suplente que lo represente con voz y voto, en esa ocasión.

ARTÍCULO 17.- INVITADOS A LAS SESIONES.-

Prevía autorización del Presidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, podrán ser invitadas a participar de las reuniones personas ajenas al mismo, siempre y cuando su presencia sea relevante para los temas a tratar.

CAPÍTULO V**DE LOS MIEMBROS****ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.-**

Los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asumir la responsabilidad de cumplir las decisiones adoptadas en sesión, en el ámbito de sus competencias, aun cuando no haya asistido a ésta.
- b) Confirmar su asistencia a las reuniones, al Secretario del Comité.
- c) Asistir de manera puntual a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias debidamente convocadas, por sí mismo o por interpuesta persona, en cuyo caso debe mediar la correspondiente justificación escrita y designación, de acuerdo al artículo 16 de éste reglamento.
- d) Realizar propuestas de mejoras institucionales dentro del ámbito del Comité y de su gestión.

ARTÍCULO 19.- LAS COMISIONES.-

De considerarse necesario para el interés institucional, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social conformará comisiones de entre sus miembros o con servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social, quienes deberán asumir con responsabilidad el cumplimiento de los temas asignados y la preparación de los informes para conocimiento, tratamiento y resolución del Comité. Estos informes deberán ser sustentados y contendrán las conclusiones y recomendaciones que cada caso amerite.

ARTÍCULO 20.- LA INFORMACIÓN.-

La información que trate o archive el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social es considerada como no pública, y por lo tanto protegida, a menos que exista la disposición expresa de la Máxima Autoridad en sentido contrario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Convóquese a la primera sesión del Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional en un plazo máximo de 15 días luego de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, al que deberán asistir todos los titulares.

SEGUNDA.- De existir modificaciones en la denominación de los cargos, por cambios en la estructura institucional, el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional no se verá afectado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las normas legales iguales y de menor jerarquía que se contrapongan a las disposiciones constantes en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de diciembre del 2014.

f.) Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 29 de diciembre de 2014.

Nro. MRNNR-DM-2014-0625-AM

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, confiere facultades y competencias a la máxima autoridad del Ministerio de Recursos Naturales, las cuales son delegables;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su letra i), que dentro de las atribuciones establecidas a las Unidades de Administración del Talento Humano, está: *“Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre la selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional”*;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”*;

Que el mismo cuerpo legal, en su artículo 55 dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*

Que en el artículo 56 de la normativa ibídem determina: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”*;

Que los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que es de vital importancia el subsistema de Selección de Personal y el Concurso de

Méritos y Oposición para ingresar a un puesto público, sea que este se encuentre vacante o que el servidor esté aplicando a un ascenso, así como también determina la relevancia de la Unidad de Administración de Talento Humano y de la Autoridad Nominadora para garantizar que el proceso antes citado se realice bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna;

Que con Acuerdo Ministerial No.MRL-FI-2012-0471 del 12 de julio de 2012, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resuelve expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, parámetro indispensable para proceder con el Concurso de Méritos y Oposición;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222 de 06 de noviembre de 2014, el Ministro de Relaciones Laborales expide la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, cuyos artículos 10 y 11 establecen que el Tribunal de Méritos y Oposición así como también el de Apelaciones estará conformado por la Autoridad Nominadora o su delegado, quien lo presidirá en todas las actividades inherentes al proceso;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a fin de proveer de mayor agilidad al Despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento de aplicación y en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal;

En ejercicio de sus facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Servicio Público; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0579-AM del 08 de mayo de 2014.

Artículo 2.- Delegar al Ingeniero Ramiro Marcelo Mancheno Balseca, Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, conforme el Tribunal de Méritos y Oposición y presida todas las actividades establecidas en el artículo 10 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Artículo 3.- Delegar a la Magister Johanna Picerno Torres, Asesora de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que a nombre y en representación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, conforme el Tribunal de Apelaciones y presida las actividades establecidas en el artículo 11 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal; en el caso de que se presenten apelaciones en cualquiera de las fases establecidas en la norma antes señalada.

Artículo 4.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, encárguese a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, DM., a los 17 día(s) del mes de Diciembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 06 de enero de 2015.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

Nro. MRNNR-DM-2014-0628-AM

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154, numeral 1, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. En el siguiente párrafo dispone que, a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece que; *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la república[...]"*;

Que el señor Pedro Merizalde Pavón, viajará a la República Popular China, del 3 al 10 de enero de 2015, para acompañar a señor Presidente como parte de la Comitiva Oficial de la visita ejecutiva;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Ingeniero José Alberto Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, del 3 al 10 de enero de 2015 por comisión de servicio al exterior. Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Diciembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 05 de enero de 2015.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

No. 0612

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala:

"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 27 de septiembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-16692-E, de la MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA "JEHOVÁ SAMA PRESENCIA DE DIOS AQUÍ" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-121-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA “JEHOVÁ SAMA PRESENCIA DE DIOS AQUÍ”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA “JEHOVÁ SAMA PRESENCIA DE DIOS AQUÍ”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA “JEHOVÁ SAMA PRESENCIA DE DIOS AQUÍ”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0613

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de

personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 27 de enero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-1426-E, la IGLESIA "CENTRO CRISTIANO NUEVA VIDA-RIOBAMBA", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-015-2014, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA "CENTRO CRISTIANO NUEVA VIDA-RIOBAMBA"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA "CENTRO CRISTIANO NUEVA VIDA-RIOBAMBA"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA "CENTRO CRISTIANO NUEVA VIDA-RIOBAMBA"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0614

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 3 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-7001-E, la IGLESIA “BETANIA, CASA DE ORACIÓN A.D.” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-001-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA “BETANIA, CASA DE ORACIÓN A.D.”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA “BETANIA, CASA DE ORACIÓN A.D.”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA “BETANIA, CASA DE ORACIÓN A.D.”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0615

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 04 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-4505-E, la CONGREGACIÓN **“JESUCRISTO DESCANSO ETERNO”** presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-048-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y

publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CONGREGACIÓN “JESUCRISTO DESCANSO ETERNO”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN “JESUCRISTO DESCANSO ETERNO”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **CONGREGACIÓN “JESUCRISTO DESCANSO ETERNO”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0616

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y la facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de

personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 25 de noviembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-17102-E, el CENTRO CRISTIANO FAMILIAR "ALDEA DE BELÉN" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-112-2013, de 16 de diciembre de 2013, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO CRISTIANO FAMILIAR "ALDEA DE BELÉN"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO FAMILIAR "ALDEA DE BELÉN"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO CRISTIANO FAMILIAR "ALDEA DE BELÉN"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0617

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 03 de enero de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-0784-E, la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL "ACCIÓN DE GRACIAS" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-053-2013 de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL "ACCIÓN DE GRACIAS"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL "ACCIÓN DE GRACIAS"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL "ACCIÓN DE GRACIAS"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0618

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 22 de febrero de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-4329-E, la IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA "AVIVAMIENTO CELESTIAL" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-068-2013, de 5 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento

favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA “AVIVAMIENTO CELESTIAL”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Durán, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA “AVIVAMIENTO CELESTIAL”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA “AVIVAMIENTO CELESTIAL”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0619

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de

personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 18 de diciembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-18087-E, el CONSEJO GUBERNATIVO DE LA “CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA ASUNCIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN” MISIÓN ECUADOR presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-009-2014 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CONSEJO GUBERNATIVO DE LA “CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA ASUNCIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN” MISIÓN ECUADOR**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONSEJO GUBERNATIVO DE LA “CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA ASUNCIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN” MISIÓN ECUADOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CONSEJO GUBERNATIVO DE LA “CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA ASUNCIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN” MISIÓN ECUADOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0620

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho*

Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 13 de febrero de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-2404-E, el CENTRO EVANGELÍSTICO DE DESARROLLO INTEGRAL "FUENTE DE VIDA" DEL ECUADOR presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-037-2013 de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO EVANGELÍSTICO DE DESARROLLO INTEGRAL "FUENTE DE VIDA" DEL ECUADOR**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGELÍSTICO DE DESARROLLO INTEGRAL "FUENTE DE VIDA" DEL ECUADOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO EVANGELÍSTICO DE DESARROLLO INTEGRAL "FUENTE DE VIDA" DEL ECUADOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0621

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y

Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 8 de julio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-10143-E, la MISIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE “BUENAS NUEVAS EN JESUCRISTO” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-032-2013, de 26 de julio de 2013, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE “BUENAS NUEVAS EN JESUCRISTO”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE “BUENAS NUEVAS EN JESUCRISTO”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE “BUENAS NUEVAS EN JESUCRISTO”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0622

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 05 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-6553-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PROFÉTICA “RENOVACIÓN DE PACTO” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-093-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PROFÉTICA “RENOVACIÓN DE PACTO”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PROFÉTICA “RENOVACIÓN DE PACTO”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **“MISIÓN EVANGÉLICA PROFÉTICA RENOVACIÓN DE PACTO”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0623

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el*

Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 27 de noviembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-17288-E, la IGLESIA APOSTÓLICA PROFÉTICA AVÍVAME ESPÍRITU SANTO presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-133-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA APOSTÓLICA PROFÉTICA AVÍVAME ESPÍRITU SANTO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Milagro, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA APOSTÓLICA PROFÉTICA AVÍVAME ESPÍRITU SANTO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA APOSTÓLICA PROFÉTICA AVÍVAME ESPÍRITU SANTO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 003

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 13111 del 08 de mayo de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 10 del 10 junio de 2013, se oficializó con el carácter de Obligatorio la *Primera Revisión* del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) "Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir", la misma que entró en vigencia el 07 de diciembre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14045 del 30 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 191 del 25 de febrero de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 1** a la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) **“Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir”**, la misma que entró en vigencia el 25 de febrero de 2014;

Que mediante Resolución No. 14431 del 24 de septiembre de 2014, promulgada en el Suplemento 1 de Registro Oficial No. 352 del 13 de octubre de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 2** a la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) **“Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir”**, la misma que entró en vigencia el 24 de septiembre de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado la **MODIFICATORIA 3** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) **“ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0115 de fecha 17 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 3 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 3** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) **“ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA, la **MODIFICATORIA 3** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) **“ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la

Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 3** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 013 (1R) “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) **“ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”** en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MODIFICATORIA 3 (2014-12-08)

RTE INEN 013 (1R) “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”

En la Modificatoria 2, página 2, numeral 7

Dice:

7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

7.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a

la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección de producto, expedido por un organismo de inspección de producto acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, documento que será habilitante para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN requerido para la nacionalización de la mercancía por el SENA E.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, el cual previo a la comercialización deberá ser registrado por el fabricante en la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 001-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No. 4 de 2013-05-30 y la Resolución No. 005-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No 167 de 2014-03-22, y sus modificatorias.

7.2 La autoridad competente se reserva el derecho en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de requerir ensayos en un laboratorio acreditado, o designado para verificar el porcentaje de fibras textiles y/o de cuero utilizados en la fabricación del producto.

Debe decir:

7.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección de producto, expedido por un organismo de inspección de producto acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, de acuerdo a lo siguiente:

7.1.1 Para productos importados

a) Certificado de inspección de producto emitido por un organismo de inspección acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad

con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, documento que será habilitante para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN requerido para la nacionalización de la mercancía por el SENA E, o

b) Declaración juramentada del importador debidamente legalizada, donde el importador se responsabiliza por el cumplimiento con los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico, en la que debe registrar la siguiente información del producto que importa: detalle del producto, detalle por subpartida arancelaria, país de origen de la mercancía, país de origen de fabricación, cantidad y monto de importación, razón social e identificación fiscal y firma del representante legal del importador. Para esta declaración deberá completar el formato de declaración juramentada del importador y adjuntar como documentos de acompañamiento las etiquetas por tipo de producto.

En este caso, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial N°. 14114 del 24 de enero de 2014.

Además y de ser necesario, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

7.1.2 Para productos fabricados a nivel nacional.

Certificado de inspección emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, el cual previo a la comercialización deberá ser registrado por el fabricante en la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 001-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No. 4 de 2013-05-30 y la Resolución No. 005-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No 167 de 2014-03-22, y sus modificatorias.

7.2 La autoridad competente se reserva el derecho en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de requerir ensayos en un laboratorio acreditado, o designado para verificar el porcentaje de fibras textiles y/o de cuero utilizados en la fabricación del producto.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de enero de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 004

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO 8820-6:2007 ROAD VEHICLES - FUSE-LINKS-PART 6: SINGLE-BOLT FUSE-LINKS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8820-6:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-6:2014 VEHÍCULOS DE CARRETERA - ENLACES-FUSIBLES - PARTE 6:ENLACES-FUSIBLES DE UN SOLO PERNO (ISO 8820-6:2007, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0030 de fecha 23 de diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-6:2014 VEHÍCULOS DE CARRETERA - ENLACES-FUSIBLES - PARTE 6:ENLACES-FUSIBLES DE UN SOLO PERNO (ISO 8820-6:2007, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-6:2014 VEHÍCULOS DE CARRETERA - ENLACES-FUSIBLES - PARTE 6:ENLACES-FUSIBLES DE UN SOLO PERNO (ISO 8820-6:2007, IDT)**, mediante su

promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-6 (Vehículos de carretera - Enlaces-fusibles - Parte 6: Enlaces-fusibles de un solo perno (ISO 8820-6:2007, IDT))**, que **especifica un solo perno fusible, en los vehículos de carretera. Establece, para este tipo fusible, la corriente nominal, procedimientos de ensayo, los requisitos de rendimiento y dimensiones.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-6**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de enero de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 005

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la

Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2010, publicó la Norma Internacional ISO 8820-4:2010 ROAD VEHICLES-FUSE-LINKS- PART 4: FUSE-LINKS WITH FEMALE CONTACTS (TYPE A) AND BOLT-IN CONTACTS (TYPE B) AND THEIR TEST FIXTURES;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8820-4:2010 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8820-4:2014 VEHÍCULOS DE CARRETERA - ENLACES-FUSIBLES - PARTE 4: ENLACES-FUSIBLES CON CONTACTOS HEMBRA (TIPO A) Y CONTACTOS ATORNILLADOS (TIPO B) Y SUS ACCESORIOS DE ENSAYO (ISO 8820-4:2010, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0030 de fecha 23 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8820-4:2014 VEHÍCULOS DE CARRETERA - ENLACES-FUSIBLES - PARTE 4: ENLACES-FUSIBLES CON CONTACTOS HEMBRA (TIPO A) Y CONTACTOS ATORNILLADOS (TIPO B) Y SUS ACCESORIOS DE ENSAYO (ISO 8820-4:2010, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8820-4:2014 VEHÍCULOS DE CARRETERA — ENLACES-FUSIBLES — PARTE 4: ENLACES-FUSIBLES CON CONTACTOS HEMBRA (TIPO A) Y CONTACTOS ATORNILLADOS (TIPO B) Y SUS ACCESORIOS DE ENSAYO (ISO 8820-4:2010, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas

o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8820-4 (Vehículos de carretera — Enlaces-fusibles — Parte 4: Enlaces-fusibles con contactos hembra (Tipo A) y contactos atornillados (Tipo B) y sus accesorios de ensayo (ISO 8820-4:2010, IDT)), que especifica los enlaces-fusibles con contactos hembra (tipo A) y los contactos atornillados (tipo B) para su uso en vehículos de carretera. Establece la corriente nominal, procedimientos de ensayo, rendimiento, requisitos y dimensiones para este tipo de enlaces-fusibles.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 8820-4, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de enero de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 006

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el

cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO 8820-5:2007 ROAD VEHICLES—FUSE-LINKS—PART 5: FUSE-LINKS WITH AXIAL TERMINALS (STRIP FUSE-LINKS) TYPES SF 30 AND SF 51 AND TEST FIXTURES**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8820-5:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-5:2014 VEHÍCULOS DE CARRETERA - ENLACES-FUSIBLES - PARTE 5: ENLACES-FUSIBLES CON TERMINALES AXIALES (ENLACES-FUSIBLES TIPO CINTA) TIPOS SF 30, SF 51 Y ACCESORIOS DE ENSAYO (ISO 8820-5:2007, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0030 de fecha 23 de diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-5:2014 VEHÍCULOS DE CARRETERA - ENLACES-FUSIBLES - PARTE 5: ENLACES-FUSIBLES CON TERMINALES AXIALES (ENLACES-FUSIBLES TIPO CINTA) TIPOS SF 30, SF 51 Y ACCESORIOS DE ENSAYO (ISO 8820-5:2007, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-5:2014 VEHÍCULOS DE CARRETERA - ENLACES-FUSIBLES - PARTE 5: ENLACES-FUSIBLES CON TERMINALES AXIALES (ENLACES-FUSIBLES TIPO CINTA) TIPOS SF 30, SF 51 Y ACCESORIOS DE ENSAYO (ISO 8820-5:2007, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su

competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-5 (Vehículos de carretera - Enlaces-fusibles - Parte 5: Enlaces-fusibles con terminales axiales (Enlaces-fusibles Tipo cinta) Tipos SF 30, SF 51 y accesorios de ensayo (ISO 8820-5:2007, IDT))**, que especifica los enlaces-fusibles con terminales axiales (Enlaces-fusibles tipo cinta) Tipo SF 30 y SF 51, ensayos y accesorios para los fusibles en los vehículos de carretera. Establece, la corriente nominal, los procedimientos de ensayo, requisitos de rendimiento y dimensiones para este tipo fusible.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-5**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de enero de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 124-IEPS-2014

Econ. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir*;

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”;*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”;*

Que, Los numerales 3, 4 y 7 del Art. 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determinan que son funciones del IEPS “elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades que forman parte de la Economía Popular y Solidaria, “Ejecutar las medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan a favor de las personas y organizaciones sujetas a la ley”, y “Promover y formar capacitadores para las organizaciones de la EPS”, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 y Art. 3. literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Eco. Raúl Zurita Arthos, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA AUTORIZAR A OPERADORES DE CAPACITACIÓN PARA QUE EJECUTEN CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS GERENTES Y VOCALES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”;

Que, el Art. 4 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “Los operadores de capacitación pueden ser: a) Toda persona jurídica sea de

naturaleza pública, privada, mixta o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo legal faculte ejecutar procesos de capacitación. b) Las entidades públicas, Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicas o privadas, que teniendo dentro de sus funciones legales el fomento, promoción, protección, desarrollo, fortalecimiento de la comunidad”;

Que, el Art. 6 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, luego de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el Art.3 de esta Resolución, a través de los Informes de las Direcciones de Fortalecimiento de Actores y Asesoría Jurídica, emitirá la Resolución de autorización como operadores de capacitación para ejecutar cursos de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo”;

Que, el Art. 7 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “El IEPS en el término de hasta 15 días emitirá la Resolución de Autorización de Operadores de Capacitación”;

Que, el Art. 8 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, establece. “La autorización de operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Autorización...”;

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. IEPS-DAJ-2014-0372-M de 21 de noviembre de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS, luego de la revisión de la documentación presentada por la Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Sur-UCACSUR ha emitido Informe Jurídico Favorable;

Que, mediante Informe Técnico No. IEPS-RA-005-2014 de 21 de noviembre de 2014, la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria recomienda otorgarle a la Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Sur-UCACSUR, la autorización como operador de capacitación para ejecutar cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo;

Que, mediante Memorando Nro.IEPS-DFA-2014-0770-M de 24 de noviembre de 2014, la Directora de Fortalecimiento de Actores del IEPS, solicita al Director de Asesoría Jurídica, proceda con la elaboración de la correspondiente Resolución;

En cumplimiento a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014;

Resuelve:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la **UNIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SUR-UCACSUR** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de Agosto del 2014, ejecute cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo.

Conforme lo determinado en el Art. 19 de la Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto del 2014, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta autorización, cuando se evidencie inconsistencias en los documentos entregados como respaldo de los cursos ejecutados; y a la reincidencia en las causales previstas en el artículo 18 de la referida Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Fortalecimiento de Actores, registre la presente Resolución, en el Registro de Operadores de Capacitación Autorizados a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la **UNIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SUR-UCACSUR**, operadora autorizada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo de conformidad con la Disposición General Tercera de la Resolución No. 077-IEPS-2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 25 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 26 de noviembre de 2014.- Hora: 16h00.

No. 137-IEPS-2014

Econ. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin;*

propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”;*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”;*

Que, los numerales 3, 4 y 7 del Art. 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determinan que son funciones del IEPS “elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades que forman parte de la Economía Popular y Solidaria, “Ejecutar las medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan a favor de las personas y organizaciones sujetas a la ley”, y “Promover y formar capacitadores para las organizaciones de la EPS”, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 y Art. 3. literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Eco. Raúl Zurita Arthos, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA AUTORIZAR A OPERADORES DE CAPACITACIÓN PARA QUE EJECUTEN CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS GERENTES Y VOCALES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”;

Que, el Art. 4 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “Los operadores de capacitación pueden ser: a) Toda persona jurídica sea de naturaleza pública, privada, mixta o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo legal faculte ejecutar procesos de capacitación. b) Las entidades públicas, Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicas o privadas, que teniendo dentro de sus funciones legales el fomento, promoción, protección, desarrollo, fortalecimiento de la comunidad”;

Que, el Art. 6 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, luego de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el Art.3 de esta Resolución, a través de los Informes de las Direcciones de Fortalecimiento de Actores y Asesoría Jurídica, emitirá la Resolución de autorización como operadores de capacitación para ejecutar cursos de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo”;

Que, el Art. 7 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “El IEPS en el término de hasta 15 días emitirá la Resolución de Autorización de Operadores de Capacitación”;

Que, el Art. 8 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, establece. “La autorización de operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Autorización...”;

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. IEPS-DAJ-2014-0362-M de 21 de noviembre de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS, luego de la revisión de la documentación presentada por la Corporación Red Financiera Rural ha emitido Informe Jurídico Favorable;

Que, mediante Informe Técnico No. IEPS-RA-008-2014 de 28 de noviembre de 2014, la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria recomienda otorgarle a la Corporación Red Financiera Rural, la autorización como operador de capacitación para ejecutar cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo;

Que, mediante Memorando Nro.IEPS-DFA-2014-0781-M de 08 de diciembre de 2014, la Directora de Fortalecimiento de Actores del IEPS, solicita al Director de Asesoría Jurídica, proceda con la elaboración de la correspondiente Resolución;

En cumplimiento a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014;

Resuelve:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la **CORPORACIÓN RED FINANCIERA RURAL** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de Agosto del 2014, imparta cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo.

Conforme lo determinado en el Art. 19 de la Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto del 2014, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta autorización, cuando se evidencie inconsistencias en los documentos entregados como respaldo de los cursos ejecutados; y a la reincidencia en las causales previstas en el artículo 18 de la referida Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Fortalecimiento de Actores, registre la presente Resolución, en el Registro de Operadores de Capacitación Autorizados a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la **CORPORACIÓN RED FINANCIERA RURAL**, operadora autorizada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo de conformidad con la Disposición General Tercera de la Resolución No. 077-IEPS-2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 09 días del mes de diciembre de 2014.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Illegible.- Fecha: 11 de diciembre de 2014.- Hora: 09h32.

No. 138-IEPS-2014

Econ. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”;*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”;*

Que, Los numerales 3, 4 y 7 del Art. 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determinan que son funciones del IEPS “elaborar y

ejecutar planes, programas, proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades que forman parte de la Economía Popular y Solidaria, “Ejecutar las medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan a favor de las personas y organizaciones sujetas a la ley”, y “Promover y formar capacitadores para las organizaciones de la EPS”, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 y Art. 3, literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Eco. Raúl Zurita Arthos, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA AUTORIZAR A OPERADORES DE CAPACITACIÓN PARA QUE EJECUTEN CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS GERENTES Y VOCALES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”;

Que, el Art. 4 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “Los operadores de capacitación pueden ser: a) Toda persona jurídica sea de naturaleza pública, privada, mixta o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo legal faculte ejecutar procesos de capacitación. b) Las entidades públicas, Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicas o privadas, que teniendo dentro de sus funciones legales el fomento, promoción, protección, desarrollo, fortalecimiento de la comunidad”;

Que, el Art. 6 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, luego de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el Art.3 de esta Resolución, a través de los Informes de las Direcciones de Fortalecimiento de Actores y Asesoría Jurídica, emitirá la Resolución de autorización como operadores de capacitación para ejecutar cursos de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo”;

Que, el Art. 7 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “El IEPS en el término de hasta 15 días emitirá la Resolución de Autorización de Operadores de Capacitación”;

Que, el Art. 8 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, establece. “La autorización de operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Autorización...”;

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. IEPS-DAJ-2014-0365-M de 21 de noviembre de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS, luego de la revisión de la

documentación presentada por la Universidad Tecnológica Indoamérica ha emitido Informe Jurídico Favorable;

Que, mediante Informe Técnico No. IEPS-RA-0013-2014 de 10 de diciembre de 2014, la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria recomienda otorgarle a la Universidad Tecnológica Indoamérica, la autorización como operador de capacitación para ejecutar cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo;

Que, mediante Memorando Nro.IEPS-DFA-2014-0971-M de 10 de diciembre de 2014, la Directora de Fortalecimiento de Actores del IEPS, solicita al Director de Asesoría Jurídica, proceda con la elaboración de la correspondiente Resolución;

En cumplimiento a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014;

Resuelve:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de Agosto del 2014, imparta cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo.

Conforme lo determinado en el Art. 19 de la Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto del 2014, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta autorización, cuando se evidencie inconsistencias en los documentos entregados como respaldo de los cursos ejecutados; y a la reincidencia en las causales previstas en el artículo 18 de la referida Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Fortalecimiento de Actores, registre la presente Resolución, en el Registro de Operadores de Capacitación Autorizados a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**, operadora autorizada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo de conformidad con la Disposición General Tercera de la Resolución No. 077-IEPS-2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 10 días del mes de diciembre de 2014.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 16 de diciembre de 2014.- Hora: 08h30.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 “Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay”;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Constitución de la República en su artículo 32, proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y k) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 4 del COOTAD, establece como fines de los GADS, la “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

Que, el Art. 54, literal m), prescribe como funciones de los GADS municipales, en su parte pertinente la de: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...”;

Que, el Art. 57, literal a) del COOTAD, establece que, “Al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

El Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial

Nro. 0116, publicado en el R. O. Nro. 532 de fecha 19 de febrero del 2009, emite el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros”;

Que, en el Art. 19 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, establece que “Los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable”;

Que, el Art. 20 del antes referido Reglamento, prescribe que “Los municipios serán los responsables de su remoción y posterior reubicación o eutanasia según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes”;

Que, es necesario establecer y aplicar políticas sobre la tenencia y control de la población canina en apoyo a las acciones en salud pública;

Que, existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental;

Que, es necesario reglamentar la tenencia y control de los canes en el Cantón, a fin de no permitir que deambulen por la ciudad, y centros poblados, especialmente en los espacios públicos, en aras de garantizar la higiene, la salud de la población, además de la imagen y ornato de la ciudad de Zumbi y cabeceras parroquiales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del COOTAD;

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA,
CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN
CANINA EN EL CANTON CEENTINELA DEL
CONDOR**

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los canes en su convivencia con el hombre y fija las normas básicas para el control canino y las obligaciones a que están sujetos los propietarios, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, y responsables de su cuidado, en aras de evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas, regular y optimizar el control de los perros en la colectividad. Están sujetos al ámbito de la presente Ordenanza:

- Los Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía.
- Los Propietarios y encargados de criaderos
- Los Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento (limpieza, embellecimiento),

adiestramiento de animales de compañía y almacenes agroveterinarios:

- Los Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios que funcionan en el área urbana y rural del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 2.- Esta Ordenanza se complementa con el Decreto emitido por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales, el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, y demás normas dictadas sobre la materia, o que en el futuro dicte el Ministerio de Salud, la Jefatura de Salud de Zamora Chinchipe, u otro organismo con competencia en este tema.

CAPÍTULO II

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE
PROPIETARIOS O TENEDORES DE CANES A
CUALQUIER TÍTULO**

Obligaciones respecto de la tenencia de canes

Art. 3.- Los dueños o tenedores, a cualquier título, de perros son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros que rige la materia. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darles espacio e instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándoles la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndoles de acuerdo a sus necesidades fisiológicas. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria. Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se presumirá que quienes alimentan a estos animales son sus propietarios.

Art. 4.- Los propietarios de perros o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad de salud, acreditándolo ante ésta cuando corresponda, mediante el certificado correspondiente.

Art. 5.- Los caninos deberán permanecer en el domicilio de su propietario o cuidador, o en lugares debidamente apropiados y cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes como hocico y extremidades, sin que causen molestias a los vecinos. Sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus amos o tenedores y con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga. El collar o arnés deberá llevar una placa o medallón en que esté gravado el nombre del animal, nombre y dirección del propietario. Además, todo perro bravo o agresivo y que circule por espacios públicos, deberá hacerlo con un bozal o collar de adiestramiento para evitar que cause lesiones a terceros.

Art. 6.- La tenencia de perros de compañía en propiedades particulares estará sujeta a la mantención de condiciones higiénicas adecuadas, teniendo en cuenta sus necesidades fisiológicas, a la ausencia de riesgo en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos.

Art. 7.- Los perros de guardia y defensa, utilizados como guardianes en obras, industrias, otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas o transeúntes

Art. 8.- Los propietarios de perros serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales. Además deberán cubrir los gastos médicos, daños psicológicos y materiales de las personas afectadas por la agresión o mordedura de un perro de su propiedad, so pena de que los afectados acudan a los jueces y tribunales de justicia en caso de negativa de reconocer los daños.

Prohibiciones respecto de la tenencia de perros:

Art. 9.- De conformidad a las disposiciones precedentes queda expresamente prohibido:

- a) Dar muerte en forma injustificada a los perros, o someterlos a maltratos, mediante el suministro de sustancias nocivas, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo prescripción médica, o prácticas que les puedan producir padecimiento, sufrimiento o daño.
- b) Abandonar perros vivos o muertos en zonas urbanas o pobladas, en sitios o espacios de uso público, como áreas verdes o comunales.
- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como organizar o asistir a peleas de perros.
- d) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario para alguna patología.
- e) La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad.
- f) Mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados que provoque alteración de su conducta y agresividad.
- g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario.
- h) Vender, donar o ceder canes a menores de edad o a personas con discapacidad sin la autorización de quien tenga la propiedad o custodia de animales.

- i) Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulante;
- j) Realizar la venta de canes en lugares públicos, plazas, mercados, parques o la vía pública sin autorización municipal y la autoridad de salud. No será necesario denuncia previa para que el órgano de control del Gobierno Municipal proceda a retener a los animales y trasladarlos al canil municipal para su adopción, o entrega a una Asociación de Protección de Animales registrada en el Registro de Tenencia de Perros. El ingreso de perros en recintos o locales de espectáculos públicos, culturales, sociales, deportivos y de cualquier otra índole donde exista afluencia masiva de personas.
- k) Adiestrar los perros en el espacio público, salvo el autorizado para dicho fin.
- l) La circulación o permanencia en piscinas, o balnearios donde el Gobierno Municipal determine específicamente su prohibición a través de letreros.
- m) Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para consumo humano.
- n) Pasear o soltar perros en espacios de juegos infantiles que pongan en riesgo la vida de los niños.

CAPITULO III

DEL CONTROL CANINO EN LA VIA PÚBLICA

Art. 10.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se considerará perro vagabundo o abandonado, a todo aquel que circule libremente por las vías y espacios públicos sin portar identificación alguna; y, perro extraviado, aquel que lo haga portando un collar con la identificación del dueño.

Art. 11.- Los perros vagabundos, abandonados o extraviados que se encuentren en las vías o espacios públicos, deberán ser recogidos por el personal Municipal, para posteriormente ser trasladados a un Canil Municipal o Centro de Rescate Municipal, donde se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda identificación y esterilización definitiva, donde permanecerán durante cinco días, para luego entregarlo en adopción a terceros, o a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales que voluntariamente acepte; en caso de perros identificados se notificará al propietario concediéndole un plazo de 3 días laborables para su recuperación. Desde este lugar podrán ser recuperados por sus propietarios, previo el pago de una multa que establezca la Ordenanza Municipal, y de los gastos de cuidado y manutención durante su permanencia en el Canil. Solo podrán ser retirados los canes que no representen peligro para la salud pública.

Art. 12.- Los animales que hayan sido capturados por la autoridad competente en calles o espacios de uso público sin portar la identificación de su dueño, o portándola y que no haya sido reclamados, dentro de los tres días hábiles,

previa resolución administrativa, podrán ser entregados a personas o instituciones de protección animal que manifiesten su interés en recibirlos a su cuidado, sólo si no presentan riesgo para la salud pública y previa vacunación, desparasitación y esterilización a costo del interesado. Las personas naturales o representantes legales de las organizaciones de protección animal que manifiesten su voluntad de hacerse cargo de un perro vagabundo o abandonado, en custodia o adopción, serán responsables de su manutención permanente.

Art. 13.- En los casos de que los animales aprehendidos no sean retirados dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, o en el caso de que no existirá instituciones o personas que quieran tomar a su cargo la tenencia del animal, corresponderá a la autoridad sanitaria de salud, determinar su sacrificio o destino de conformidad a las atribuciones legales y reglamentarias que rige la materia.

Art. 14.- Los perros con o sin identificación del dueño que fueren atropellados o se encontraren enfermos o heridos de consideración y permanezcan en la vía pública, podrán ser sacrificados como medio válido para evitar mayor sufrimiento al animal, en estos casos no se aplicarán los plazos previstos en el Art. 13 de la Ordenanza, pudiendo aplicar el sacrificio a partir del retiro de la vía pública.

Art. 15.- Las acciones ejecutadas por el personal del Gobierno Municipal derivadas de la aplicación de los Arts. 12, 13, 14 y 15 de la presente Ordenanza, no darán lugar a interponer recurso alguno ni indemnización de ninguna especie por parte del propietario o tenedor del animal, por tratarse de una acción administrativa de prevención de la salud de la población.

Art. 16.- En el caso de que un animal sea retirado de la vía pública y llevado al Canil Municipal y presentare síntomas sospechosos de rabia, se deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos y protocolos que dicha autoridad determine

Art. 17.- Los perros vagabundos, abandonados o extraviados que hayan mordido a una persona en la vía pública deberán ser capturados y trasladados al Canil Municipal para luego ser puesto a disposición de la autoridad sanitaria para su observación y exámenes posteriores, y aplicación del procedimiento establecido en la presente Ordenanza, según sea el caso.

Art. 18.- Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo perros de su propiedad, no podrán abandonarlos en la vía pública ni en sitios abandonados o baldíos, pudiendo entregarlos a la Comisaría Municipal, para que sean entregados al Canil Municipal para su donación o sacrificio según corresponda, previa firma de responsabilidad de la parte recurrente de entrega voluntaria del animal quedándole expresamente prohibido identificar un perro a su nombre por un período posterior a 2 años calendario.

Art. 19.- Prohíbese el adiestramiento canino en todos los espacios de uso público de la comunidad, salvo

autorización expresa del Gobierno Municipal, en la cual se determinará los lugares en que podrá llevarse a efecto estas actividades.

Art. 20.- En el caso que los perros que son paseados en las calles u otros espacios públicos depositen deyecciones, el propietario o persona que conduzca el animal será el responsable de su recolección y posterior eliminación, recogiendo sus excrementos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin.

Art. 21.- Queda prohibido sujetar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

Art. 22.- Se prohíbe alimentar o depositar alimentos en las calles o lugares de uso público para el consumo por parte de los perros vagabundos o abandonados. Las personas residentes en la ciudad de Zumbi y Cabeceras Parroquiales del Cantón, deberán preocuparse que la entrega de la basura domiciliaria a los camiones recolectores se realice de acuerdo a las normas de recolección, de tal forma que impida que los perros vagabundos, abandonados o extraviados puedan extraer y esparcir los restos de comida para evitar la contaminación y mala imagen de la urbe.

Art. 23.- Del transporte de canes en vehículos particulares.- El transporte de canes en vehículos particulares se efectuará de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

Art. 24.- Transporte de canes en medios de transporte público o privado.- Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de perros si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medio de transporte no podrán permitir el traslado de aquellos.

Art. 25.- Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte o manipulación de alimentos.

CAPITULO IV

DEL CONTROL POBLACIONAL

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, trabajará en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en

programas de control de perros callejeros, a través del control reproductivo (esterilización) y capacitación en tenencia responsable.

La sobrepoblación de perros será controlada por el método “atrapar-esterilizar-soltar”

Art. 27.- Todo perro en evidente estado de abandono o perdido, deberá ser rescatado en forma tal que no le cause dolor, sufrimiento o angustia.

Art. 28.- El Gobierno Descentralizado de Centinela del Cóndor, será responsable de su remoción y posterior reubicación o eutanasia, según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes.

Los perros deberán ser entregados en adopción previamente esterilizados, inscritos, desparasitados y vacunados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 29. Del Control de la Zoonosis.- Los funcionarios competentes de la Unidad Responsable Municipal en coordinación con los organismos públicos, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CAPITULO V

DEL CANIL O ALBERGUE MUNICIPAL DE PERROS

Art. 30.- Para la remoción y tenencia de los perros vagabundos, abandonados o perdidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, dispondrá de una infraestructura física adecuada que garantice el bienestar animal para salvaguardar la seguridad ciudadana, de conformidad con lo que determina la presente Ordenanza.

El Canil Municipal y los lugares de albergue y acogida de perros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen.
- b) Disponer de comida y agua suficiente y medicinas.
- c) Contar con personal capacitado y necesario para el cuidado de los animales.
- d) Contar con lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera que no representen peligro para la salud pública.
- e) Llevar un libro de registro de todos los animales ingresados, con indicación de fecha de ingreso, diagnóstico veterinario, egreso y destino.
- f) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico. En todo caso no será responsabilidad del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, o de sus autoridades, las lesiones o enfermedades que los animales pudieran contraer durante su estadía en el Canil Municipal.

- g) Contar con lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en periodo de celo.
- h) Contar con supervisión de un médico veterinario.
- i) Disponer de un vehículo adecuado para la remoción y transporte de los canes.
- j) Dotar al personal de las prendas de vestir y de seguridad para el manejo de perros.

Art. 31.- Todo perro que haya mordido a una persona o ser sospechoso de rabia, no podrá ser retirado del Canil Municipal, sacrificado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización del Servicio de Salud, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de la autoridad.

Art. 32.- De la Eutanasia.- Es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte digna de un animal y sin sufrimiento, el mismo que será practicado por el Médico Veterinario del Canil Municipal, únicamente en los casos previstos en el Art. 21, 22 y 23 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros.

El único método autorizado en el Cantón Centinela del Cóndor, para realizar la eutanasia a los perros es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 33. Del destino y disposición final de perros muertos.- Los cadáveres de los canes que se encuentren en la vía pública serán recogidos por los carros recolectores de basura y obreros de higiene de la institución municipal.

Si por cualquier causa el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará inmediatamente de este particular al Canil Municipal para su tratamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

Los cadáveres de perros deberán ser manejados conforme lo previsto en la Ordenanza de Manejo de Desechos Sólidos.

El Gobierno Municipal acondicionará un lugar en el relleno sanitario para la disposición final de animales muertos.

CAPÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN CANINA

Art. 34.- De los criaderos y establecimientos de venta de perros.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de estos animales deberán contar obligatoriamente con los permisos de funcionamiento que rige la normativa legal, cumpliendo con las instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar

Art. 35.- Se concede acción pública a los ciudadanos para formular denuncias al Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor, o a la Autoridad Sanitaria de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público, de perros vagabundos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que impliquen sufrimiento al animal peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

Art. 36.- El Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo mutuo con el Ministerio de Salud Pública para el retiro de aquellos animales que se encuentren abandonados en calles y espacios de uso público, como igualmente establecer convenios con otros organismos e instituciones privadas o públicas para el control de la población canina callejera a través del control reproductivo (esterilización) y para la educación de la comunidad sobre tenencia responsable de canes y animales domésticos en general y su trato digno.

CAPITULO VII

APLICACIÓN DE LA ORDENANZA Y SANCIONES

Art. 37.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, es obligación de la Comisaría Municipal, en coordinación con el Ministerio de Salud, Comisaria Nacional de Policía, aplicar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este instrumento reglamentario, para lo cual el Comisario Municipal o Policías actuarán de oficio ante cualquier inobservancia de la Ordenanza o denuncia de la comunidad relativa al control de los canes.

Art. 38.- El Comisario Municipal, a través de la Policía Municipal tiene potestad para inspeccionar conforme las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, las viviendas y sitios donde mantengan canes en condiciones inadecuadas o que impliquen maltratos para los animales, respecto del cuidado y estado sanitario de los perros; especialmente el control se deberá realizar en aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso, o enfermedades contagiosas que constituyan peligro para los vecinos.

Art. 39.- El Ministerio de Salud Pública, deberá ordenar el aislamiento o retiro de aquellos animales que hubieren atacado a las personas, para su observación, control y la adopción de medidas que el caso amerite, incluso podrá llegar al sacrificio indoloro de los animales que representen peligrosidad o contagio de enfermedades, por motivos de salud pública. Para lo cual los propietarios o cuidadores tienen la obligación de proporcionar todos los datos del animal peligroso o enfermo para fines de adoptar las medidas que correspondan.

SANCIONES POR LAS INFRACCIONES A LA ORDENANZA

Art. 40.- Para efectos de sancionar las infracciones de los propietarios o tenedores de los perros que contravengan la presente Ordenanza, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Por dar muerte en forma injustificada a los perros, o someterlos a maltratos, mediante el suministro de sustancias nocivas, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo prescripción médica, o prácticas que les puedan producir padecimiento, sufrimiento o daño; se impondrá la multa de 20 % del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.
- b) Abandonar perros vivos o muertos en zonas urbanas o pobladas, en sitios o espacios de uso público, como áreas verdes o comunales, se impondrá la multa de 10 % del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.
- c) Por utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como organizar o asistir a peleas de perros, se impondrá la multa de 30 % del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.
- d) Por permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario para alguna patología, se impondrá la multa de 10% del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.
- e) Por utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad, se impondrá la multa de 10% del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.
- f) Por mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados que provoque alteración de su conducta y agresividad, se impondrá la multa de 10% del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.
- g) Por mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario, se impondrá la multa de 10% del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.
- h) Por vender, donar o ceder canes a menores de edad o a personas con discapacidad sin la autorización de quien tenga la propiedad o custodia de animales, se impondrá la multa de 10% del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.
- i) Por comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulante, se impondrá la multa de 10% del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.

- j) Por realizar la venta de canes en lugares públicos, plazas, mercados, parques o la vía pública sin autorización municipal y la autoridad de salud. No será necesario denuncia previa para que el órgano de control del Gobierno Municipal proceda a retener a los animales y trasladarlos al canil municipal para su adopción, o entrega a una Asociación de Protección de Animales registrada en el Registro de Tenencia de Perros, se impondrá la multa de 10% del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.
- k) Por permitir el ingreso de perros en recintos o locales de espectáculos públicos, culturales, sociales, deportivos y de cualquier otra índole donde exista afluencia masiva de personas, se impondrá la multa de 10% del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.
- l) Por adiestrar los perros en el espacio público, salvo el autorizado para dicho fin, se impondrá la multa de 10% del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.
- m) Por permitir la circulación o permanencia en piscinas, o balnearios donde el Gobierno Municipal determine específicamente su prohibición a través de letreros, se impondrá la multa de 10% del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.
- n) Por bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para consumo humano, se impondrá la multa de 10% del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.
- o) Por pasear o soltar perros en espacios de juegos infantiles que pongan en riesgo la vida de los niños, se impondrá la multa de 10% del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.
- p) Por permitir que deambulen los perros por la calle, mercados, parques o plazas, amonestación por escrita, y cobro de los valores por cuidado y manutención en el Canil Municipal.
- q) Por reincidencia en la infracción tipificada en el literal a) de este artículo, se impondrá una multa adicional de 5% del SBU, más el costo por cuidado y manutención del animal en el canil municipal.
- r) Por permitir que deambulen por la calle, mercados, parques, espacios o plazas públicas, perros con síntomas de rabia o enfermedades contagiosas, se impondrá la multa de 10% del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que hubiere lugar, determinada por los jueces competentes.

- s) Por mantener perros en condiciones inadecuadas, que impliquen sufrimiento del animal, y que representen molestias y peligro para los vecinos, se impondrá una sanción al del 10 % del SBU.

Art. 41.- El Comisario Municipal será el funcionario competente para juzgar e imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, observando el procedimiento administrativo sancionador previsto en el COOTAD y esta Ordenanza.

Art. 42.- Quedan derogadas los cuerpos reglamentarios expedidos con anterioridad y toda resolución que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 43.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por el Legislativo Municipal, y sanción por parte del Alcalde/a.

DISPOSICION GENERAL.- La fuente de financiamiento para la aplicación de la presente Ordenanza se realizará con las multas que se generen y recauden por inobservancia de la misma, y con asignación presupuestaria y económica que asignará el Concejo Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Legislativo Municipal, y sanción por parte de Alcalde; a excepción de los capítulos III y V, los mismos que entrarán en vigencia una vez que se cuente con los recursos económicos para la implementación de los Caniles o Alberques; así como la contratación del Recurso Humano capacitado y calificado, pudiendo este último ser canalizado mediante la suscripción de convenios con instituciones públicas.

Es dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los 14 días del mes de Julio del año dos mil catorce.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CANINA EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR", que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinarias de fechas 16 de Junio y 14 de Julio del 2014.

Zumbi, 15 de Julio de 2014.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 15 de Julio del 2014, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente

“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CANINA EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CANINA EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 15 días del mes de julio del 2014, a las 16h00.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ECHEANDIA

Considerando:

Que, es necesario organizar y ordenar el uso de la vía pública en el Cantón Echeandía, entendida por tal, las calles, avenidas, puentes, escalinatas, parques, portales, plazas, aceras, parterres, pasadizos, callejones, pasajes, las riveras de los ríos hasta tres metros por lado, caminos, carreteras, etc., que abarcan actividades relacionadas con su ocupación por peatones y vehículos.

Que, dentro del estudio técnico del Plan de Ordenamiento Territorial para el Cantón Echeandía se establece la creación de una ordenanza para la regulación del uso de calles, caminos, pasajes, escalinatas u ocupen aceras, soportales, portales, etc. excluyéndose de esta ordenanza el control del tránsito y transporte que es de exclusiva competencia de la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial el cual tiene sus propias normas de regulación.

Que, en ejercicio de sus atribuciones que le confieren los numerales 2, 3, 6 del Art. 264 de la Constitución de la Republica, el Art. 7, Art 54 literal m, Art 55 literales a, c, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, demás leyes de la República.....

Expende:

La siguiente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Regulación y Control de la Vía Pública para el cantón Echeandía. Publicada en el Registro Oficial número 338, de fecha 10 de diciembre del año 2010.

SE REFORMA EL TÍTULO DE LA ORDENANZA LA MISMA QUE SE DENOMINARÁ EN LO VENIDERO: ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ECHEANDIA.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Para el cumplimiento de los fines municipales relacionados con el uso de la vía pública y de los espacios públicos, el Gobierno Municipal Descentralizado del Cantón Echeandía, es la entidad encargada de planificar, regular, normar, concesionar, gestionar, organizar y fiscalizar el uso de la vía pública y coordinar las labores de Control a través del Departamento de Planificación y Obras Públicas, el Departamento de Higiene y Saneamiento Ambiental, la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y el Departamento o Juez de Coactiva, quienes podrán sancionar a aquellas personas que estén contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza por un uso indebido o inadecuado de la vía pública.

Art. 2.- La presente ordenanza será aplicable al uso de la vía pública y de los espacios públicos por pasajeros, peatones, comerciantes, etc. que circulen por las calles, caminos, pasajes, escalinatas, u ocupen aceras, soportales, portales, etc. pertenecientes a la jurisdicción del Cantón Echeandía.

Art. 3.- Para efectos de la presente ordenanza son vías públicas y espacios públicos: las calles, avenidas, puentes, escalinatas, parques, portales, plazas, aceras, parterres, pasadizos, callejones, pasajes, las riveras de los ríos hasta tres metros por lado, caminos, carreteras que comuniquen al Cantón con otras jurisdicciones hasta seis metros de distancia de la superficie de rodadura con sus correspondientes espacios aéreos supra yacentes y todos los lugares de posible tránsito y sus anexos, y demás vías de comunicación que no pertenezcan al dominio privado o a otra jurisdicción administrativa. Las quebradas con sus taludes que pasen por la zona urbana o de expansión; las superficies obtenidas por relleno de quebradas con sus taludes.

Se entenderá por espacio público todo el entorno necesario para el desplazamiento de las personas por la vía pública, el mismo que no será afectado en forma directa o indirecta por ruidos, malos olores, insalubridad u otras situaciones similares que afecten la salud, y seguridad de los habitantes de los sectores aledaños, transeúntes y conductores.

Art. 4.- Para una mejor utilización de la presente ordenanza y de acuerdo con la realidad, el Cantón Echeandía se divide en tres zonas:

- a) Zona Central o de primer orden, que comprende el área central de la ciudad donde se encuentra el 46% de las edificaciones. Esto es el sector comprendido entre las calles Abdón Calderón o Malecón, Simón Bolívar y Ramón Ulloa; y desde la calle Genaro Viscarra hasta Ángel Polivio Chávez.
- b) Zona de segundo orden, comprende la que se encuentra formando el anillo periférico de la zona central, las ciudadelas, la zona urbana de los Recintos y comunidades del Cantón Echeandía; y
- c) Zona de tercer orden, que comprende las periféricas y el resto del territorio Cantonal.

Art. 5.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía: Organizar, planificar, conceder permisos, revocarlos, en conclusión regular y fiscalizar la ubicación de vitrinas, escaparates, exhibidores, aparadores, muestrarios, puestos de venta móviles, letreros, anuncios, kioscos, etc.

Art. 6.- Las vías y espacios públicos deberán destinarse a cumplir su objetivo. Por tanto queda prohibido en las vías y espacios públicos:

- a).- Destinar las calzadas y calles o caminos a otro uso que no sea el tránsito vehicular
- b).- Destinar las aceras o vías peatonales a otro uso que no sea el tránsito de peatones.
- c).- Practicar cualquier juego o deporte y realizar cualquier tipo de eventos como marchas, manifestaciones, cultos religiosos, eventos artísticos, reuniones políticas y otros que afecten la circulación vehicular y peatonal, sin la autorización Municipal correspondiente.
- d).- Ejercer el comercio de cualquier clase ya sea ambulante o estacionado sin permiso.
- e).- Construir o colocar Kioscos, casetas, guindolas, caballetes o letreros, y toda otra instalación que entorpezca el tránsito vehicular, de peatones o discapacitados, o también la visibilidad de los conductores.
- f).- Ejecutar cualquier trabajo en las aceras y calzadas o depositar escombros, materiales de construcción, etc., sin permiso municipal.
- g).- Efectuar trabajos de mecánica, carpintería, cargar o descargar productos agrícolas, lavar vehículos en la vía pública y utilizar para estos fines piletas, hidrantes, etc.
- h).- Lavar vehículos en las riberas de los ríos o en playas, acequias, riachuelos, esteros, etc.
- i).- Instalar bombas surtidoras de combustibles sin permiso del GADMCE.
- j).- Dejar animales sueltos o amarrados en forma que pudieren obstaculizar el tránsito y poner en riesgo la integridad de peatones y conductores. Así como también tener sueltos o amarrados en los soportales, portales y veredas animales agresivos que constituyan un riesgo para los peatones especialmente para los niños que transitan por las aceras.

CAPITULO II

LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VIA PÚBLICA

Art. 7.- En lo referente a este Capítulo es el departamento de Higiene y Saneamiento ambiental del GADMCE quien supervisará directamente su cumplimiento y para esto,

elaborará los horarios de recolección de desperdicios y las normas de higiene que deben observar sus habitantes. Estos horarios y normas deberán ser promocionadas y difundidos constantemente por los medios de comunicación locales. Sin perjuicio de la difusión de los horarios de recolección y de las normas de higiene, a todas las personas que habiten o estén de tránsito por el Cantón Echeandía, sean peatones o que se transporten en vehículos, les está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública y espacios públicos, en las esquinas donde no existan recipientes recolectores, solares vacíos, canales de drenajes de aguas servidas y lluvias, etc.

Art. 8.- La circulación, el estacionamiento y el horario para las faenas de recolección de desechos y carga y descarga de los vehículos, será reglamentada por el Gobierno Local.

Art. 9.- Las sanciones que se apliquen a quienes infrinjan las disposiciones de los Artículos que anteceden serán las siguientes:

1. El peatón o habitante del Cantón que infringiere dicha norma y sea encontrado infraganti votando basura o desperdicios en esquinas, solares vacíos, ductos de aguas, etc., por cualquier ciudadano, un policía de tránsito municipal, nacional o inspector de algún departamento o jefatura Municipal, se le llamará la atención y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna.

Si desacata la orden impartida, con el apoyo de la policía nacional o municipal se obtendrá su identificación y el particular será comunicado al Departamento de Higiene y Saneamiento Ambiental, quien comunicara por escrito al Juez de coactivas para que el contraventor sea sancionado. El Juez impondrá una multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, la misma que será cobrada a través de un título de crédito. En caso de reincidencia se lo multará con el doble de la sanción impuesta la primera vez.

2. En cuanto a los ciudadanos que se transporten en vehículos y arrojen basura a la calzada serán sancionados por los jueces de contravenciones tal como lo establece el nuevo Código Integral Penal, en el numeral 10 del Art. 392, en base a un informe de la Policía de Tránsito Municipal o Nacional.
3. Es prohibido depositar desperdicios en las aceras o frente a los domicilios en horarios diversos a los determinados por el GADMCE. Quien infrinja esta norma será multado a través del juez de coactiva con una multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, la misma que será cobrada a través de un título de crédito. En caso de reincidencia se lo multará con el doble de la sanción impuesta la primera vez. La misma sanción se impondrá a quienes depositen desperdicios sin utilizar fundas o recipientes.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE SUS INQUILINOS EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 10.- Los propietarios de edificios, casas de habitación y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y, solidariamente quienes sean sus inquilinos o que a cualquier título ocupen o habiten en el inmueble.

El Departamento de Planificación, es quien supervisará lo dispuesto en este Capítulo a través de sus inspectores. Los inspectores comunicarán al Director de Planificación, quien informará al Juez de Coactivas. Las citaciones, sanciones y multas por infracciones contempladas en esta ordenanza serán impuestas por el Juez o Jueza de Coactiva del GAMCE al sujeto relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que se ejerza el derecho de repetición entre ellos.

Art. 11.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados.

1. A pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario, los portales y veredas que correspondan a la extensión de la fachada.
2. A iluminar debidamente sus portales con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.
3. A vigilar que en las veredas del inmueble de su propiedad, incluyendo los parterres que queden al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el Gobierno Local y/o además que la hierba, maleza, monte o similares no desmejoren la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.
4. Mantener limpia las cercas, verjas o cerramientos de sus solares y las fachadas de las casas o edificios, incluidos los tumbados de los portales, para lo cual deben necesariamente limpiar íntegramente por lo menos dos veces al año; una de las cuales será obligatoriamente en el mes de diciembre de cada año.

Art. 12.- Las infracciones contra las disposiciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas con multas mensuales que irán desde 5 hasta 10 dólares americanos, según el grado de inobservancia, su reincidencia y la gravedad de la infracción.

Art. 13.- Los locales comerciales, industriales, y otros, situados en los inmuebles que se mantengan en abierta rebeldía y desacaten alguna disposición del GADMCE, contenida en una resolución, acuerdo u ordenanza serán clausurados por el Juez de coactivas previo informe del Director de Planificación del GADMCE, hasta que se subsane el hecho que constituye la contravención.

Art. 14.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes son solidariamente responsables

con ellos, a mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino de realizar las acciones de barrido correspondiente, para que ésta se mantenga limpia incluyendo cuando sea éste el caso, la cuneta formada entre la vereda y la calle.

Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar o controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia por escrito en Departamento de Planificación del GADMCE, para conocimiento del Juez de coactivas. Solo con esta denuncia se libra de responsabilidad. En el momento de que el inspector del departamento de Higiene y Saneamiento ambiental se presente a realizar la inspección el denunciante presentará una copia de su denuncia.

Art. 15.- Los vendedores ambulantes tienen la obligación de mantener limpio el sitio donde realicen su actividad comercial, caso contrario no se permitirá la instalación de su negocio. En caso de inobservancia, será sancionado con una multa de 5 dólares.

Art. 16.- Los administradores o propietarios de todo establecimiento comercial, industrial, de comidas, bebidas, etc., deben mantener recipientes apropiados para depositar la basura suficientemente visible en donde todos sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos.

Art. 17.- Los que por razón de sus negocios se hallaren en necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan fácilmente ser recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

Art. 18.- Es prohibido depositar o guardar perentoria o permanentemente en bodegas, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes y tóxicas, afecten al vecindario y a la ciudad en general.

Art. 19.- Todo establecimiento comercial e industrial con una superficie mayor a 9 m2. Deberá tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo, en buen estado de funcionamiento, buena iluminación y ventilación, para uso de hombres y mujeres, con adecuaciones apropiadas.

Art. 20.- Los parqueaderos, terminales y las estaciones de expendio de gasolina, tienen obligatoriamente que mantener servicios higiénicos compuesto por lo menos de inodoro y lavabo en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentados, con acceso directo a los transeúntes, con una buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y varones, con adecuaciones apropiadas.

Art. 21.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos de un establecimiento público o privado, será detenida y entregada a la policía nacional

para que sea puesta a órdenes de los jueces competentes tal como lo determina el Art. 204 del Código Integral Penal.

Art. 22.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades biológicas corporales en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro o se realice estas actividades frente a personas, establecimientos educativos o lugares de concurrencia masiva de público. En estos casos se estará a lo dispuesto en el Código Integral Penal.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENAREN TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LAS MISMAS.

Art. 23.- Ninguna persona o entidad podrá realizar excavaciones o arreglos en las vías públicas, sin autorización previa del Gobierno Local, solicitada con 48 horas de anticipación, a fin de que éste dicte las medidas necesarias para evitar la congestión del tránsito y precautelar la seguridad de peatones y vehículos.

Solo la Dirección de Planificación del GADMCE concederá permisos para este tipo de trabajos y exigirá al interesado que previamente a conceder la autorización para la realización del trabajo haga un depósito en dinero en efectivo en la Tesorería del GADMCE, por el valor del trabajo a realizarse, que garantice la ejecución y reparación del mismo. Este depósito será devuelto una vez terminado el trabajo y con el informe favorable del departamento de Obras Públicas.

En caso de que no se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, las empresas o instituciones beneficiarias de dichas obras serán sancionados.

Art. 24.- Los trabajos en la vía pública deberán efectuarse con la máxima diligencia y previsión posibles, en horarios que establezca el Departamento de Planificación para evitar obstrucciones prolongadas en las vías, y evitar daños a peatones y vehículos y al ornato de la ciudad.

Art. 25.- Es obligación de quienes soliciten la autorización para señalización o solicitar al Gobierno Local, en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratista, si fuese el caso.

Quiénes incumplieren en esta disposición, serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios ocasionados a terceros.

Art. 26.- Es obligación de la empresa, o dueños de la obra y de los trabajadores que efectúen los trabajos determinados en este capítulo, la de señalar visiblemente las zonas de peligro, durante el día y la noche. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Art. 27.- Es obligación de las personas que ordenen efectuar obras, que rompan o dañen la vía pública, el proporcionar la información escrita oportuna al Director de Obras Públicas del Gobierno Local.

Art. 28.- El Gobierno Local presentará a favor de la ciudad, los respectivos reclamos de ley contra los representantes legales de las personas de derecho público o privado y, contra las personas naturales que incumplan la disposición del artículo anterior y reparará por cuenta de ellos, los daños ocasionados, teniendo además derecho a las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven de la infracción.

CAPÍTULO V

DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA NORMAS GENERALES.

Art. 29.- Solo para lo referente a este Capítulo el Departamento de Higiene y Salubridad podrá conceder permisos para la ocupación de la vía pública únicamente de acuerdo estrictamente a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Queda terminantemente prohibido otorgar permisos de ocupación de vía pública para el expendio ambulante de comidas preparadas, y no preparadas, legumbres, hortalizas, mariscos, etc.; así como también el uso de portales, zaguanes, soportales y veredas para colocar exhibidores, muestrarios, vitrinas, pancartas, productos de ferretería, bazar, cárnicos, etc., en la Zona Central o de primer orden, que comprende el área central de la ciudad. Esto es el sector comprendido entre las calles Abdón Calderón o Malecón, Simón Bolívar y Ramón Ulloa y desde la calle Genaro Viscarra hasta la calle Ángel Polivio Chávez. Estos productos tendrán que exhibirse en la parte interior de los locales comerciales. Solo en situaciones excepcionales y previo informe motivado, el ejecutivo podrá autorizar el otorgamiento de permisos municipales en esta zona de la ciudad.

Art. 30.- Para expender alimentos preparados en la vía pública, se requerirá además del permiso del Gobierno Local, el permiso de la autoridad de salud competente, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública de forma especial cerca de las baterías sanitarias. En caso de que se lo hiciere se cancelará el permiso de ocupación de la vía pública y además se procederá al decomiso de la mercadería o alimentos y utensilios por parte de los inspectores de Higiene y Medio ambiente.

Art. 31.- Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en formato único, debidamente numerado.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado con la cancelación inmediata del cargo y las demás acciones legales correspondientes.

Art. 32.- El plazo para el pago de los permisos será de 24 horas, contadas a partir de la autorización concedida por el Departamento de Higiene y Saneamiento ambiental.

Art. 33.- Los permisos de ocupación de vía pública serán válidos únicamente cuando el valor se encuentre pagado, y, el ingreso certificado en el listado emitido por la Dirección Financiera.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. El Gobierno Local no podrá extender permisos por lapsos mayores a un año, pero los usuarios podrán solicitar permiso de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres, de acuerdo a lo previsto para cada permiso, siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán reliquidados por ninguna circunstancia

Art. 34.- Los inspectores del Departamento de Higiene y Salubridad verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la dispuesta en el permiso, se ordenará la eliminación del mismo, con la pérdida del valor pagado por el permiso.

CAPÍTULO VI

DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS.

Art. 35.- para todo lo dispuesto en este Capítulo tendrá competencia el Departamento de Planificación, quien concederá los permisos y autorizaciones respectivas en coordinación con la Dirección de Obras Públicas. Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar previamente al Departamento de Planificación un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar materiales durante los trabajos correspondientes, así como el permiso respectivo que emite la Dirección de Obras Públicas del GADMCE. En los permisos se hará constar el espacio requerido para el depósito de los materiales, que será estrictamente el necesario, que permita garantizar el tránsito seguro de personas y vehículos. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se necesiten para ejecutar el trabajo y serán cancelados por adelantado.

La tarifa de pago será de un dólar por cada metro cuadrado de ocupación por cada día que se utilice la vía pública, cada fracción de día será entendida por un día completo; así mismo toda fracción de metro cuadrado será pagada como un metro completo.

Art. 36.- Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros dos días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa diaria no pagada y con la paralización de obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Cuando una construcción se halle paralizada por más de cinco días hábiles, el pago por ocupación de la vía

pública será calculado al doble de la tarifa originalmente prevista.

Art. 37.- Para el depósito o desalojo de materiales de construcción por periodos menores de 24 horas laborables, no será necesaria la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo.

Pasado este lapso deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa diaria completa.

Art. 38.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico o interesado en la obra deberá construir pasadizos cubiertos para evitar el peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal deberá tener como mínimo 1 m de ancho por 2.50 m de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parqueen o circulan frente a las construcciones se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación o demolición.

CAPÍTULO VII

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERÍAS DIVERSAS.

Art. 39.- Solo para lo referente a este Capítulo el Departamento de Planificación podrá conceder permisos para la ocupación de la vía pública únicamente de acuerdo estrictamente a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y con autorización del ejecutivo. Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, Kioscos, áreas destinadas a vitrinas de exhibición de mercaderías, mesas y sillas de venta de periódicos y revistas, caramelos y productos afines y puestos para ofrecer productos manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales, ventas de loterías y otros semejantes, siempre y cuando no afecten el ornato de la ciudad y sean otorgados previo informe motivado del departamento correspondiente.

Art. 40.- La autoridad municipal dispondrá en base de las disposiciones de la Dirección de Planificación la reubicación en cualquier tiempo de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a la conveniencia del sector y zonas de la ciudad.

Art. 41.- Durante los periodos en los cuales los vendedores ambulantes proliferen en razón de su actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas cívicas, patronales, de navidad, fin de año, etc. se podrá conceder permisos por ser casos excepcionales y el metro cuadrado de la vía pública del casco central no podrá ser inferior a un dólar diario.

CAPÍTULO VIII

NORMAS ADICIONALES PARA PERMISOS DE KIOSCOS.

Art. 42.- Se denominan kioscos a las casetas metálicas o de madera, situadas en la vía pública que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización que se destinen a expendio de productos y servicios. Tendrán el material, medidas, color y forma determinados por el GADMCE.

Art. 43.- La Dirección de Planificación establecerá el señalamiento de los sectores y lugares exactos en los que se instalarán los Kioscos y que en ningún caso la autorización de las ubicación podrá ser en las calles, aceras o cualquier sitio del casco central de la ciudad de Echeandía. La Dirección de Planificación extenderá los permisos respectivos para que sean cancelados en el Departamento de Recaudación.

Art. 44.- Los permisos serán anuales y correrán a partir de la fecha de otorgamiento.

Se establecen las siguientes tarifas anuales:

Kioscos instalados en la zona central 60 dólares.

Kioscos instalados en la zona periférica 30 dólares.

Los pagos serán por anticipado. La mora en el pago causará multa equivalente al doble de la tarifa anual, y, si esta mora fuese por más de 2 meses posteriores a la fecha señalada por el GADMCE.cal para su otorgamiento, causará automáticamente la cancelación del permiso.

Art. 45.- Todos los Kioscos deberán tener señalados claramente en su interior y exterior, el número de control del permiso respectivo a fin de facilitar el control por las autoridades Municipales.

Art. 46.- Las contravenciones a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionadas con la suspensión del permiso para ocupar la vía pública y la demolición o incautación del Kiosco instalado, previo informe del departamento de Planificación entregado al Juez de coactiva.

CAPÍTULO IX

NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE ELEMENTOS MÓVILES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Art. 47.- Se denominan elementos móviles a los vehículos, motocicletas, triciclos, carretas o carretillas y demás similares que estén destinados para la venta de productos y servicios en la vía pública y que por su diseño de construcción y naturaleza pueden circular o desplazarse por tracción propia o ajena.

Esos elemento móviles pueden obtener o un permiso de rodaje o un permiso de ocupación de la vía pública según se desplacen continuamente o vayan a permanecer estacionados en un mismo lugar determinado previamente.

El permiso de rodaje en el caso de vehículos lo obtendrán en la Jefatura de Tránsito Municipal, y los triciclos, carretas, etc. en la Dirección de Higiene y Saneamiento Ambiental.

Art. 48.- El permiso de rodaje municipal, prohíbe el estacionamiento permanente en determinado lugar, pudiendo detenerse únicamente en forma eventual y temporal y por momentos no prolongados, con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrece.

Art. 49.- Cuando los elementos móviles hayan sido diseñados como tales únicamente para su traslado hacia una ubicación determinada, el interesado deberá obtener un permiso de ocupación de la vía pública.

Art. 50.- Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a las normas de control establecidas en este capítulo y pagarán 2 dólares diarios.

Esta actividad sólo puede ejercerse dentro de los sectores que el Gobierno Local determine expresamente.

Art. 51.- El Gobierno Local establecerá los sectores y las ubicaciones para realizar el tipo de concesiones determinadas en el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento reubicarlas de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

CAPÍTULO X

DE OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 52.- Los parlantes ubicados en el exterior de un inmueble constituyen una forma de ocupación de la vía pública y por lo tanto su volumen no debe exceder el nivel de ruido permisible al oído humano. En caso de exceder estos niveles se cobrará una multa al propietario del inmueble. Se prohíbe el uso de altoparlantes en el casco central de la ciudad para todo tipo de publicidad o promoción. En caso de contravenir esta disposición se procederá a multar al propietario del vehículo por medio de la Jefatura de Tránsito municipal.

Art. 53.- Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones o braseros en la vía pública, La única sanción establecida es el decomiso de los utensilios. En primera instancia se les notificará por escrito, y en reincidencia se procederá al decomiso.

Art. 54.- Se prohíbe a los dueños de talleres y mecánicas automotrices arrojar a la vía pública y alcantarilla residuos de aceites u otras sustancias tóxicas, cuya violación se multará con 20 dólares americanos en forma preventiva y en reincidencia se procederá a la clausura.

Art. 55.- Se prohíbe incinerar neumáticos u otros materiales inflamables o explosivos en las carreteras y demás vías públicas del cantón Echeandía

Art. 56.- Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato por el personal de obreros municipales, bajo la coordinación del Departamento de Higiene y Saneamiento Ambiental.

Art. 57.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble o solar, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal u ofrezca peligro inminente de causar daños a peatones o vehículos, el Gobierno Local citará a quien conste como propietario en el catastro municipal. De no comparecer el citado, el Alcalde ordenará a la Dirección de Obras Públicas para que subsane el peligro, levante la obstrucción o proceda a demoler el edificio. Los costos de esta reparación doblados, serán cobrados al propietario por vía coactiva, pudiendo llegar al remate público del inmueble.

Art. 58.- Los solares sin cerramientos o que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario porque obstruyen el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane porque está siendo ocupando para fines indebidos o por la maleza o por la inseguridad que se deriva, será sancionado el propietario por concepto de multa con la cantidad de 1 dólar por cada metro lineal frente al solar.

Esta multa será mensual e indefinida desde la notificación realizada mediante las boletas adheridas en la pared inmediata colindante hasta que el solar tenga cerramiento y esté debidamente cuidado.

Art. 59.- Cuando hubiese un levantamiento de pared o construcción sobre la vía pública se comunicará inmediatamente al Departamento de Planificación y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Edificaciones y Construcciones, es decir se procederá a su inmediata demolición con el cobro de la respectiva multa y demás disposiciones que establece la ley anteriormente invocada.

Art. 60.- Cuando sin permiso del GADMCE se proceda a obstaculizar una vía por razones de festejos, juegos de pelota o similares la Jefatura de Tránsito en coordinación con la Policía Nacional está obligado a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle.

Art. 61.- Es terminantemente prohibido a las personas construir "rompe velocidades", obstaculizando la vía pública con estructuras de cemento, asfalto o similares. Quienes hayan instalado estos obstáculos en la vía pública en forma indebida, serán sancionados con el costo de la reparación y será destruido dicho obstáculo. A excepción de los autorizados de acuerdo a lo que establece la Ley de Tránsito.

Art. 62.- Se prohíbe realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena de pintura a soplete y de cualquier otro que ofrezcan riegos o perjuicios al vecindario. La Multa si lo hicieren es de (US. 10,00) dólares diarios, salvo autorización dada por el Gobierno Local de Echeandía.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63.- Solo el Ejecutivo de la ciudad puede otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública en circunstancias especiales, tales como exhibiciones de pintura, festivales barriales, etc.

Estos permisos serán gratuitos o pagados según el juicio del Ejecutivo.

Art. 64.- Cuando se tratara de actividades ocasionales netamente comerciales, tales como circos, ferias o parques de recreación que se vayan a presentar en sectores que afecten la libre circulación u obstruyan u ocupen la vía pública, el Ejecutivo de la ciudad, establecerá obligatoriamente el valor del permiso que deberá pagar quien solicite el permiso ocasional y arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios, en cuanto al aseo y daño que puedan causar a la vía pública.

Estas tarifas deben ser proporcionales al volumen del negocio, al precio de las entradas, al período de funcionamiento o a otros elementos de juicio indicativos de la potencialidad comercial que se podría alcanzar.

CAPÍTULO XII

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISO

Art. 65.- Los permisos de ocupación de la vía pública serán otorgados previa solicitud por los Departamento y Jefaturas respectivas previa solicitud en formulario numerado por derechos administrativos emitidos por el GADMCE, adquirido en la secretaría municipal. Estas solicitudes serán aceptadas o negadas por el Director o Jefe Departamental de cuya decisión se puede apelar ante el Ejecutivo. La decisión del Ejecutivo será inapelable.

Las solicitudes serán devueltas con el sello de "negadas".

Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el solicitante y para la Dirección Financiera. Sólo la cancelación de los valores respectivos perfeccionará el otorgamiento del permiso.

La Dirección Financiera emitirá información estadística al Ejecutivo en forma trimestral, sobre los ingresos que obtenga el GADMCE por derecho de ocupación de vía pública.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES Y JUZGAMIENTO

Art. 66.- Se sancionará con multas de 10 a 20 dólares americanos lo siguiente:

- 1.- No cumplir con lo estipulado en los literales c, d, e, f, g, h, i, j, y k. del Art. 6 de la presente ordenanza.
- 2.- No cumplir o infringir lo estipulado en los Art. 14, 25, 26, 27, 52 y 53 de la presente ordenanza.
- 3.- Dejar de cumplir el aviso, oficio u orden emitida por el GADMCE.

Art. 67.- La reincidencia será castigada con el doble de la sanción impuesta.

Art. 68.- Las resoluciones que emita el GADMCE sancionando las infracciones consideradas en esta

ordenanza, podrán ser apeladas ante el Ejecutivo en el término de tres días contados a partir de la notificación del auto suscrito por el jefe o Director departamental competente. La decisión del Ejecutivo será inapelable por la vía administrativa.

Las recaudaciones por concepto de multas se harán a través de la emisión de títulos de crédito, y en caso de que no se cancelen los mismos, se los hará efectivos mediante el juicio coactivo pertinente.

Art. 69.- En caso de cancelación, se emitirá el respectivo comprobante de pago, el mismo que será cancelado en la Tesorería del Gobierno Local, en el plazo máximo de 24 horas contado a partir de la fecha de notificación. De no ser cubierto en el plazo indicado se aplicarán los intereses legales correspondientes.

Art. 70.- El Gobierno Local no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública.

Art. 71.- Prohíbese el arrendamiento o traspaso y cualquier otro contrato o negocio entre particulares, sobre los espacios de la vía pública.

Art. 72.- Siga actuando la Comisaria Municipal como entidad de apoyo y control hasta la transferencia de todas sus competencias a los distintos departamentos y autoridades como manda la ley.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Echeandía el 10 de Diciembre del 2014.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

f.) Abg. Wilmer Zambrano, Secretario del Ilustre Concejo del GADMCE.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida, analizada y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Echeandía, en sesiones ordinarias de fechas 03 de diciembre y 10 de diciembre del año 2014.

Echeandía 10 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Wilmer Zambrano C., Secretario del Ilustre Concejo del GADMCE.

ALCALDÍA DE ECHEANDÍA.- Ejecútese y Publíquese.- Echeandía 11 de diciembre del año 2014.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Franklin Patricio Escudero Sánchez, Alcalde de Echeandía, a los once días del mes de diciembre del año 2014. Echeandía 11 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Wilmer Zambrano C., Secretario del Ilustre Concejo del GADMCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos

Considerando:

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIPI, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, numeral 6, establece que es atribución del ente rector del SINFIPI dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificaciones, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo 086, publicado en el Registro Oficial No. 689 del 24 de abril del 2012, estableció en su artículo 1, lo siguiente: "Sustitúyase a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 del 24 de enero del 2008, las siguientes normas técnicas", y, en su numeral 8 norma los fondos rotativos como caja chica, fondo rotativo, fondo a rendir cuentas y fondos de reposición por gestión de liquidez de entidades públicas;

Que, el Concejo Cantonal de San Cristóbal, el 30 de noviembre del 2009 aprobó la "Ordenanza que establece los requisitos y normas que regulan el Uso, Manejo, Mantenimiento y Control de los Fondos de Reposición del Gobierno Municipal de San Cristóbal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, en su Disposición Transitoria Vigésima Segunda, determina que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

En uso de las atribuciones legales que le otorgan la Constitución de la República y el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y NORMAS QUE REGULAN EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE REPOSICIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL”**.

Art. 1. Derógase la “Ordenanza que establece los requisitos y nomas que regulan el Uso, Manejo, Mantenimiento y Control de los Fondos de Reposición del Gobierno Municipal de San Cristóbal”, aprobada el 30 de noviembre del 2009.

Art. 2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, se sujetará a la normativa legal interna que en esta materia expida el Alcalde del cantón, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y normas conexas.

Art. 3. La presente derogatoria a la “Ordenanza que establece los requisitos y nomas que regulan el Uso, Manejo, Mantenimiento y Control de los Fondos de Reposición del Gobierno Municipal de San Cristóbal”, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Cristóbal, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón San Cristóbal.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y NORMAS QUE REGULAN EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE REPOSICIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL”**, fue conocida, discutida y aprobada por

el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesiones ordinaria del 13 de octubre y extraordinaria del 13 de noviembre del 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y NORMAS QUE REGULAN EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE REPOSICIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y NORMAS QUE REGULAN EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE REPOSICIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL”**.

Puerto Baquerizo Moreno, 25 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 25 de noviembre de 2014. Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y NORMAS QUE REGULAN EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE REPOSICIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL”** el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941800 ext. 2301
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107